

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, sin que ordene su devolución, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

SEGUNDO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente notificación se notifica por **ANOTACION EN ESTADO ELECTRONICO No. 170** hoy 13 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: EJECUTIVO CON TITULO
Demandantes: SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA
Demandado: BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
Radicación: 190013103006-2021-00133-00**

Mediante providencia de 21 de octubre de 2021, se dispuso el rechazo de la demanda en referencia, por falta de competencia y su envío a los Juzgados Civiles municipales de pequeñas causas; empero dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda.

Al respecto señala el art. 92 del C.G.P.

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes." (subraya fuera de texto).

Siendo procedente tal pedimento, como quiera que la demanda que nos ocupa, aún se encuentra en este Despacho, se autorizará el retiro de la misma, pero no se ordenara su devolución, por cuanto la misma fue presentada de manera digital,

Por lo expuesto, se

DISPONE